CG845/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/124/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDEVS/0344/08, datado el día once del mismo mes y año, suscrito por la licenciada Sonia Cadena Lara, Vocal de Organización Electoral y Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remitió tres actas circunstanciadas levantadas el veintisiete de mayo, el dos y once de junio de dos mil ocho, con motivo de la verificación de propaganda en un ejemplar del medio de comunicación "El Quintanarroense", del veintisiete y veintinueve de mayo, y seis de junio de dos mil ocho, cuyo contenido es el siguiente:

1. ACTA: 01/CIRC/012/2008.

"Acta circunstanciada referente a la verificación de propaganda políticoelectoral realizada por el Gobernador del estado de Quintana Roo, que realza el nombre y la imagen del Gobernador Constitucional de este Estado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

C Sonia Cadena Lara Enlace ante la Junta Local Ejecutiva y

encargada del Despacho de la Vocalía

Ejecutiva.

C. Jorge Martín Aldana y Ponce Vocal Secretario

C. Guillermo Eloíso Gutiérrez Castro Secretario de Procesos Electorales "B".

C. Felipe Alberto García Meza Secretario de Procesos Electorales "B"

Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de la revisión periódica que se realiza a dos medios de comunicación impresa de los que se publican en este estado, con los que esta Junta Distrital Ejecutiva 01 tiene contrato de suscripción de acuerdo a las instrucciones del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva. Es por eso que el día de de hoy, siendo las 17:40 horas aproximadamente el Vocal Secretario de esta Junta realizó una revisión del periódico "El Quintanarroense", publicado con esta fecha 27 de mayo, y se verificó que en las páginas 8 y 17 se encuentra propaganda gubernamental en las que se realza el nombre y la imagen del C. Gobernador Constitucional de este estado, licenciado Félix Arturo González Canto. En la página 8, sección Riviera Maya, se encuentra en la parte inferior izquierda una propaganda con seis fotografías a color de las cuales dos contienen la imagen del C. Gobernador Constitucional de este estado, licenciado Felix Arturo González Canto, con camisa blanca de manga larga, celebrando actos de gobierno con motivo de la inauguración del CRIT en Cancún, dentro de los eventos del TELETON y durante la firma de un área de terreno para un recinto fiscal en la frontera con Belice. Dicha propaganda tiene además las medidas siguientes: 15 por 18 centímetros, de forma rectangular que contiene lo siguiente: Al margen superior izquierdo el logo del gobierno del estado de Quintana Roo 2005-2011, en el margen superior derecho un logo que dice 3er aniversario (con letras cursivas) y en forma muy inteligible

las palabras "Instituto del Patrimonio Estatal", en letra cursiva. En el encabezado dice donaciones de tierra del gobierno del estado y al centro, como ya se ha dicho se encuentran 6 fotografías a color, dos de ellas con la imagen del citado gobernador del estado, juntamente con un texto que dice: En ejercicio de las atribuciones conferidas al IPAE y como una encomienda directa del gobernador de' estado Lic. Félix Arturo González Canto, durante el año 2007, se realizó la donación de los predios para proyectos transcendentales como el CRIQ en Chetumal, el CRIT en Cancún, el Centro Internacional de Negocios y Convenciones de Chetumal, obras que hoy son una realidad y cuentan con la certeza jurídica de la tenencia de la tierra. También se donaron 28 has, para un recinto fiscal y la carretera al nuevo puente Internacional de Belice, el cual sin duda favorecerá las relaciones comerciales entre este país, centroamericano y México. En la parte inferior de color verde con franjas curvas de color café un texto que dice: En desarrollo Inmobiliario Siempre hacia delante. -----La segunda propaganda que obra en la página 17, sección Othón P. Blanco, en el margen inferior derecho de dicha página, cuyas medidas son de 15 por 18 centímetros, contiene lo siguiente: Al margen superior izquierdo el logo de gobierno del estado de Quintana Roo, 2005-2011, en el margen superior derecho un logo con el número 3 y en forma muy inteligible la palabra aniversario, en letra cursiva. En el encabezado dice: TIERRA PARA LA VIVIENDA al centro tiene 3 fotografías a color, una de las cuales tiene la imagen del C. Gobernador Constitucional de este estado, licenciado Félix Arturo González Canto con camisa de manga contra de color azul, justamente con la ex presidenta municipal del Municipio de Othón P. Blanco C. Cora Amalia Castilla Madrid, poniendo la primera piedra en un acto de gobierno. Dicha propaganda tiene los logos de los municipios de Solidaridad, Benito Juárez, Cozumel y Othón P. Blanco. Debajo del encabezado contiene un texto que dice: Cumpliendo con el compromiso del IPAE de dotar de tierra al Instituto de Vivienda y Regularización de la Propiedad INFOVIR para atender las solicitudes de la ciudadanía en materia de vivienda en el estado durante el último año se le transfirieron 28 hectáreas en la ciudad de Chetumal, 15 hectáreas en Tulum y 25 hectáreas en Playa del Carmen. Con el propósito de otorgar certeza jurídica en el patrimonio de los habitantes de 6 comunidades del la Ribera del Río Hondo, se transfirieron al INFOVIR los fondos legales para que se titulen los predios de aproximadamente 2 mil familias (en negritas) de las comunidades de Juan Sarabia, Ramonal, Sac-xia, Botes, Palmar y Cocoyol en el Municipio de OPB. Adicionalmente el Instituto del Patrimonio se encuentra realizando permanentemente las gestiones necesarias para acrecentar su reserva

.....

No habiendo más que hacer constar, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta." –

Al respecto, se destaca que la nota periodística en cita fue ilustrada con las fotografías que se muestra a continuación:





2. ACTA: 01/CIRC/013/2008.

"Acta circunstanciada referente a la verificación de propaganda político electoral realizado por el gobierno del estado de Quintana

Roo, que realza el nombre e imagen del Gobernador Constitucional de este estado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

C Sonia Cadena Lara Enlace ante la Junta Local Ejecutiva y encargada de Despacho de la Vocalía

Ejecutiva.

C. Jorge Martín Aldana y Ponce Vocal Secretario.

C. Guillermo Eloíso Gutiérrez Castro Secretario de Procesos Electorales "B".

C. Felipe Alberto García Meza Secretario de Procesos Electorales "A".

Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de la revisión periódica que se realiza a un medio de comunicación impresa de los que se publican en este estado, con los que esta Junta Distrital Ejecutiva 01 tiene contrato de suscripción de acuerdo a las instrucciones del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva. Es por ello que el día de de ayer, siendo aproximadamente las 10:30 horas aproximadamente el Vocal Secretario de esta Junta realizó una revisión del periódico Quintanarroense", publicado con fecha 29 de mayo, y se verificó que en la página 49 de la sección Seguridad se encuentra propaganda gubernamental en las que se visualiza la imagen del C. Gobernador Constitucional de este Estado, licenciado Félix Arturo González Canto, con camisa blanca de manga corta y la otra imagen del Palacio Municipal de Chetumal, dicha propaganda tiene además las medidas siguientes: 15 por 18 centímetros, de forma rectangular que contiene lo siguiente: Al margen superior izquierdo el logo del Gobierno del Estado de Quintana Roo 2005-2011, en el margen superior derecho un logo que dice 3er aniversario (con letras cursivas) y en forma muy ininteligible las palabras y continua siguiendo "Instituto del Patrimonio Estatal", en letra cursiva. En el encabezado dice ENLANCE INMOBILIARIO, y continua diciendo los enlaces inmobiliarios son funcionarios públicos con gran vinculación y experiencia con la administración de inmuebles. Por ello son los encargados de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y

requerimientos de las instituciones publicas. En relación a los inmuebles propiedad del estado que tengan en custodia, y abajo el siguiente texto: Durante el año 2007 se estableció la Vinculación con 48 dependencias del Gobierno Estatal y 2 de los poderes legislativo y judicial los cuales asignaron a una persona denominada enlace Inmobiliario con el fin de coordinar los enlaces necesarios para concluir con la concentración de los bienes del Estado al Instituto del Patrimonio Estatal. -----------Terminando con la publicación en la parte de abajo dice el siguiente texto: De esta manera hemos logrado avanzar en la Integración del inventario y el registro de los bienes del estado que anteriormente administraba o resguardaba bajo comodato las diferentes dependencias del Gobierno Estatal. Han declarado por su participación Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Secretaría de la Controlaría Social, SEDUMA, SEYEC, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Seguridad Publica, Sedetur, Procuraduría Federal de Justicia del Estado. Secretaría de Salud. Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría Particular del Ejecutivo, Secretaría Técnica del Gabinete, Unidad de Vocero del Gobierno del estado, una palabra ininteligible, CECYTE, CAPA, CERESO, Comisión Estatal de Mejora Reclutatoria, Comisión para la Juventud y el Deporte en Q. Roo, dos palabras ininteligibles, Instituto de Crédito, otra palabra ininteligible del estado de Q. Roo, tres palabras mas ininteligible, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, IQM. UQROO, Universidad Tecnológica de Cancún, Universidad del Caribe, Universidad Tecnológica de la Rivera Maya, una palabra más ininteligible, Tribunal Electoral de Quintana Roo, y una palabra más ininteligible. Al finalizar la propaganda tiene una imagen en forma de ola roja con verde con el texto: EL DESARROLLO INMOBILIARIO, SIEMPRE HACIA DELANTE.----Acto seguido, la licenciada Sonia Cadena Lara enseño la publicación en mención a los testigos de asistencia y todos manifestaron que efectivamente así como se ha descrito se puede ver el anuncio de dicho órgano municipal el cual es muy borroso en general y dan constancia con su firma todos los que aquí actúan.----No habiendo más que hacer constar, sendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta." ------

Al respecto, se destaca que la nota periodística en cita fue ilustrada con las fotografías que se muestra a continuación:



3. ACTA: 01/CIRC/013/2008.

"Acta circunstanciada referente a la verificación de propaganda políticoelectoral realizado por el Gobierno del estado de Quintana Roo, que realza el nombre e imagen del Gobernador Constitucional de este estado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

C. Sonia Cadena Lara

Vocal de Organización Electoral y Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva.

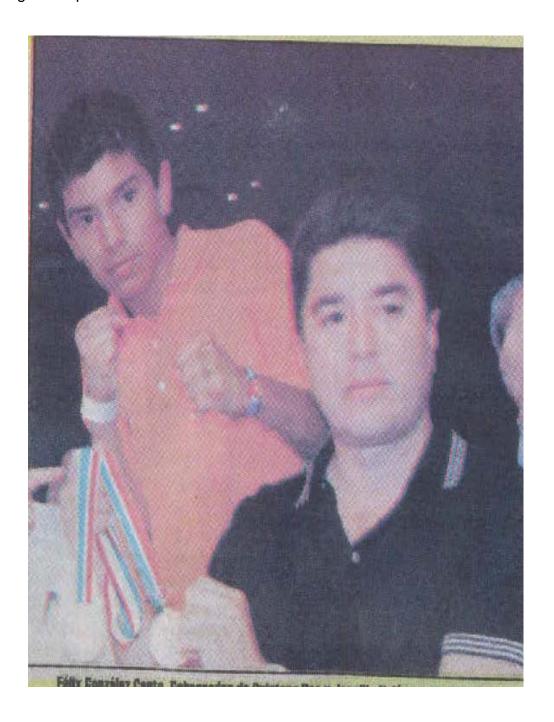
C. Jorge Martín Aldana y Ponce

Vocal Secretario.

C. Felipe Alberto García Meza Secretario de Procesos Electorales "A". C. Guillermo Eloíso Gutiérrez Castro Secretario de Procesos Electorales "B".

Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Conseio General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el, Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de la revisión periódica que se realiza a un medio de comunicación impresa de los que se publican en este estado. Es por ello que el día de ayer, siendo aproximadamente las 10:00 horas aproximadamente el Vocal Secretario de esta Junta realizó una revisión del periódico """El Quintanarroense""", publicado con fecha 06 de junio, y se verificó que en la página 07, de la sección de Deportes, se encuentra propaganda gubernamental en las que se visualiza la imagen del C. Gobernador Constitucional de este estado, licenciado Félix Arturo González Canto, con playera negra de manga corta y al fondo una imagen de un joven con un escrito en la parte inferior de la fotografía que dice: Félix González Canto, Gobernador de Quintana Roo y Joselito Velázquez Altamirano, dicha fotografía tiene las siguientes medidas 10 X 10 centímetros, además de ser toda la plana con las medidas siguientes: 26 X 37 centímetros, de forma rectangular que contiene lo siguiente: cuenta con 11 fotografías de diferentes tamaños incluyendo la antes mencionada y en la parte inferior derecha aparece el logo del Gobierno del estado y con letras un poco ininteligible las palabras "Comisión para la Juventud y el Deporte" y continua siguiendo "Quintana Roo" 2005 - 2011 y las siglas COJUDEQ, además de tener junto tres medallas un de ellas dice "MÉXICO" con los colores patrios y las dos restantes el logo del fuego de la antorcha olímpica. En el encabezado dice Al margen superior centro "En Deporte Siempre Hacia Adelante, Avanzamos con Paso Firme".----En la parte central de la plana hay una leyenda que dice: "Con una participación histórica, Quintana Roo logró 100 medallas de las cuales 21 fueron de oro, 32 de plata y 47 de bronce, consolidándose como una potencia del sureste del país, fructificando el apoyo del Gobierno del Estado". -----Acto seguido, la Licenciada Sonia Cadena Lara, enseño la publicación en mención a los testigos de asistencia y todos manifestaron que efectivamente así como se ha descrito se puede ver el anuncio de dicho órgano por lo que se da constancia con la firma todos los que aquí actúan. No habiendo más que hacer constar, siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente acta." -----

Al respecto, se destaca que la nota periodística en cita fue ilustrada con las fotografías que se muestran a continuación:



Aportando como pruebas tres ejemplares del periódico "El Quintanarroense", correspondientes a las ediciones de fechas veintisiete y veintinueve de mayo, y seis de junio de dos mil ocho.

- II. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida, y ordenó: 1) Formar el expediente respectivo y registrarlo con el número SCG/QCG/124/2008; 2) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero; 3) Emplazar al C. Félix Arturo González Canto, en su carácter de Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo, y militante priísta, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; y 4) Requerir al C. Director General o Representante Legal del periódico "El Quintanarroense", la información consistente en: a. El nombre o los nombres y domicilio o domicilios de las persona o personas que contrataron los servicios de su representado para la publicación de los desplegados que aparecieron en las páginas 8, sección Riviera Maya y 17, sección Othón P. Blanco, el veintisiete de mayo de dos mil ocho; 49 de la sección de seguridad el veintinueve del mismo mes y año; y 7 de la sección de Deportes, el seis de junio del año en curso, en el periódico "El Quintanarroense", y b. Respecto de los contratos o actos jurídicos que sirvieron de base para llevar a cabo dichas publicaciones, precise las fechas de celebración, los montos de contraprestaciones económicas recibidas como pago, los tirajes de las ediciones del periódico de los días veintisiete y veintinueve de mayo y seis de junio de dos mil ocho, los lugares específicos donde se distribuye, y envíe copias de los contratos o factura atinentes.
- III. Por oficio número SCG/1541/2008, del siete de agosto de dos mil ocho, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó al licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, el emplazamiento citado en el resultando anterior.
- **IV.** A través del oficio número SCG/1542/2008, de fecha siete de agosto del presente año, se notificó al ciudadano Director General o Representante Legal del periódico "El Quintanarroense", en Playa del Carmen, del estado de Quintana Roo, el requerimiento antes referido.

V. Por proveído del tres de agosto, y visto el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a: 1) La Auditoría Superior del estado de Quintana Roo; 2) El Secretario de la Contraloría del Congreso Local del estado de Quintana Roo, con copias certificadas de los autos, para que en uso de sus atribuciones, respectivamente, determinen lo conducente; y 3) Al Partido Revolucionario Institucional, con copias certificadas de las constancias que obran en autos, para que, en su caso, deslindaran las responsabilidades partidarias que procedieran.

VI. A través del oficio número SCG/11548/, de fecha once de agosto del presente año, se dio vista al Titular de la Auditoría Superior del estado de Quintana Roo, en términos del acuerdo antes referido.

VII. Mediante oficio número SCG/1549/2008, de fecha once de agosto del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se dio vista al Secretario de la Contraloría del Congreso del estado de Quintana Roo, en los términos ordenados en el acuerdo de tres de agosto de dos mil ocho.

VIII. El once de agosto de dos mil ocho, se giró el oficio número SCG/21700/2008, al representante del Partido Revolucionario Institucional ante le Consejo General del Instituto Federal Electoral, para darle vista en términos del acuerdo de tres de agosto del año en curso, antes aludido.

IX. El veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se recibió en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año, signado por el ciudadano Félix Arturo González Canto, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, en los siguientes términos:

"

I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Ni se niegan, ni afirman los hechos, contenidos en las actas señaladas como 01/CIRC/12/2008, 01/CIRC/013/2008 y 01 /C1RC/014/2008 en las que se hacen constar diversas publicaciones circulas en el diario "El Quintanarroense", los días 27 y 29 de mayo y 6 de junio, todos del año 2008, esto en razón de que las citadas publicaciones no constituyen actos propios de esto autoridad, ello no obstante de que en las mismas aparece la imagen y nombre del suscrito en mi carácter de Gobernador del estado.

En ese tenor, niego que en forma directa o por medio de subordinado alguno, haya ordenado, instruido o mandado efectuar de tal manera las publicaciones señaladas en el escrito que se contesta.

En cuanto a las supuestas infracciones de los artículos 2, y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, me permito señalar que como ha quedado precisado con anterioridad el suscrito, no contrató ni con recursos propios y mucho menos con recursos del erario público, la publicación de las notas periodísticas ya referidas, por lo que categóricamente afirmo que no se actualizan las violaciones o los artículos 2 y 3 del reglamento en cita, que se me pretenden atribuir.

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.-

Por tales consideraciones, se actualiza al presente caso la hipótesis normativa de improcedencia de queja, prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) parte final, del Código adjetivo de la materia, que a la letra expresa:

Artículo 363.- (Se transcribe).

En razón de lo anterior, es procedente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, numeral 2, inciso a,) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sobreseimiento del presente procedimiento.

III. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Para acreditar mi pretensión, ofrezco las siguientes probanzas:

- 1.- Presuncional legal y humana.- Que se deduzcan de hechos conocidos y que se requiera para demostrar algún otro hecho que favorezca los intereses del suscrito, la cual se hace valer para probar cada una de las afirmaciones, contestación a los hechos, las razones y los fundamentos que acreditan los causales de improcedencia y sobreseimiento del presente juicio, expuestos por la suscrita autoridad.
- 2.- Instrumental de actuaciones.- La cual se hace valer para probar cada una de las afirmaciones, contestación a los hechos, las razones y los fundamentos que acreditan las causales de improcedencia y sobreseimiento del presente juicio, que favorezca los intereses del suscrito.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, numerales 1, inciso d), y 2, inciso a;, 364, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, y 3, del Reglamento del Instituto federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

A usted autoridad resolutora atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado con este escrito, cumpliendo en tiempo y formo con el emplazamiento que se me hiciera, en los términos de este escrito, oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que hago valer, tener por ofrecidas las pruebas de mi intención, solicitándole me sean admitidos por estar conforme a derecho.

Segundo.- Previos los demás trámites de ley, dictar la resolución correspondiente favorable al suscrito, por todas las consideraciones y alegatos que he hecho valer en el cuerpo de éste memorial

..."

X. El veintitrés de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Vocalía de Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, el escrito datado el dieciocho del mismo mes y año, firmado por la ciudadana Luz María Álvarez Lapray, mediante el cual contesta el requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

"...

En cuanto a lo requerido por su Señoría en el punto a y b del acuerdo que se contesta le informo lo siguiente:

1. La parte que represento se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a lo señalado en los puntos marcados como a y b toda vez que no existen tales documentos ni información al respecto, en virtud de lo siguiente:

Si bien es cierto que mi representada en las fechas veintisiete y veintiocho de mayo, y seis de junio todas del año dos mil ocho, efectuó las publicaciones referidas en las Actas marcadas como primera, segunda y tercera del acuerdo que se contesta, sin embargo he me permito aclararle a su Señoría que mi representado periódico "El Quintanarroense" no fue contratado, ordenado y/o Instruido, por el Licenciado Feliz Arturo González canto ni como persona física ni en su carácter de Gobernador del estado de Quintana Roo, ni directa o indirectamente por conducto de algún subordinado, para que realizara las publicaciones de referencia, ya que éstas fueron hechas por mi representado en ejercicio del derecho de mi representado a la libertad de expresión y de sus funciones como medio de comunicación, que son la de llevar la noticia a la ciudadanía, del acontecer diario, incluyendo las labores y el actuar de las autoridades de cualquier ámbito de gobierno, desde la crítica hasta el reconocimiento; así mismo, no omito manifestar que las imágenes, comentarios y opiniones plasmadas en las notas periodísticas en cuestión, son de la autoría de mi representado y dichas imágenes fueron tomadas de los archivos que obran en las oficinas de la parte que represento, es por ese motivo que le reitero la imposibilidad de mi representada para remitirle las copias de los contratos o facturas relativas a que se refiere en el escrito que se contesta.

2. Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado en el punto marcado como b, consistente en informarle sobre los tirajes de las ediciones del periódico de los días veintisiete y veintinueve de mayo y seis de junio de dos mil ocho, los lugares específicos donde se distribuye le manifiesto lo siguiente:

El tiraje diario es de 12,531 ejemplares distribuidos en los siguientes municipios del estado de Quintana Roo:

Cancún 2,500

Puerto Morelos 300

Playa del Carmen 3,366

Rivera Maya 750

F.C.P. 450

Chetumal 2,457

Cozumel 2,000

Isla Mujeres 300

José María Morelos 200

Kantunikin 208

Por todo lo antes expuesto y fundado,

A Usted C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito:

Único. Tener a mi representado periódico "El Quintanarroense", por presentado en tiempo y forma, cumpliendo con el requerimiento que le fuera formulado con las manifestaciones que en el cuerpo del mismo me contraigo, mismas que por estar apagadas a derecho proveer a favor de la parte que represento, dictando la correspondiente resolución.

..."

XI. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil ocho, esta autoridad dictó acuerdo en el cual se ordenó elaborar proyecto de resolución proponiendo al Consejo General de este Instituto el sobreseimiento del asunto, al haberse estimado actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.
- 2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el actual procedimiento sancionador dio inicio con motivo de la diligencia de verificación practicada por la Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva, de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, del veintisiete de mayo, dos y once de junio de dos mil ocho, y en la cual, dicha funcionaria, en compañía de personal de ese órgano desconcentrado, hicieron constar que en el

periódico "El Quintanarroense", medio de comunicación de circulación estatal, correspondiente a las ediciones del veintisiete y veintinueve de mayo, y seis de junio de dos mil ocho, respectivamente, en donde aparecen promocionales realizados por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, el DIF de Solidaridad y Gobierno de Quintana Roo, presuntamente pagados con recursos públicos, en el que se aprecia el nombre y la imagen fotográfica del Gobernador de Quintana Roo, Félix Arturo González Canto, mediante el cual se hace del conocimiento de la ciudadanía los logros de su administración, por hecho que podría vulnerar el contenido de los artículos 3, 4, y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, imágenes fotográficas y nombre de hecho que podrían vulnerar el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, porque en dicho periódico se encontró la imagen del Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, cuyas características gráficas y texto se reprodujeron en el resultando I de la presente resolución, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo

347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral, estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a

efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la inserción de la imagen del Gobernador del estado de Quintana Roo, de marras pudiera considerarse como propaganda política [al hacer alusión a un tópico relacionado con un tema que en la época de los hechos estaba siendo discutido en el seno de las Cámaras del Congreso General], de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de servidores públicos, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

La imagen y el texto contenidos en la inserción en el periódico denunciados por los órganos desconcentrado local y distrital referidos, contienen únicamente diversas

alocuciones, en las cuales se expresa la opinión de su autor y de ella no es posible sustraer el nombre de quienes presuntamente ordenó la publicación de la referida imagen y texto, ni el origen de los recursos con los que se pagó dicha nota periodística, ni de las razones por las que pudieron haberlo realizado, por lo demás la imagen y la nota periodística antes relacionadas solo tienen el carácter de documentales técnica y privada, respectivamente, cuyo valor probatorio inicial es de simples indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan y son valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, que no generan en este órgano resolutor convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafos 1, y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin perder de vista que a últimas fechas se ha venido presentando; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso deben considerarse amparadas por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la República y en el caso particular, miembro del Poder Ejecutivo Local y Municipal, en términos de los artículos 6º y 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral, tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2,

inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

"Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

b) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

- 2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
- a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse.**

- **3.-** Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.
- **4.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y

370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra del C. Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS
7URITA

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA